

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 1978

NÚM. 127

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Excmo. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

Conceptos tributarios:

Rústica y S. Social.

Ejercicios: 1975, 76 y 77.

EDICTO

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Ignacio Canseco Fuertes, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es titular don Andrés Herro Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye contra el deudor (o deudores) que después se indican, por los conceptos y ejercicios expresados, se han practicado las siguientes actuaciones:

"Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o deudores) que a continuación se expresa/n y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona), declarado embargados los inmuebles pertenecientes al deudor (o a cada uno de los deudores) que a continuación

se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudor: Don Isidro García García

Importe de la deuda tributaria:

A la Hacienda Pública . 1.040 Pts.

A la Mutualidad Nacional Agraria 5.299 Pts.

Importe total deuda tributaria 6.339 Pts.

Las fincas rústicas que se embargan están ubicadas en el término municipal de Cuadros

Finca núm. 1.—Sita en el paraje denominado "La Vallina del Sol", polígono 13, parcela 160, clasificada como cereal seco de clase 4.ª, con una superficie de 13,98 áreas. Linda: Norte, senda; al Este, Jacinto Morán García; al Sur, Monte U. Pública n.º 100; al Oeste, Alberto García Llamas.

Finca núm. 2.—Sita en el paraje denominado "El Foscano Ratoneras", polígono 13, parcela 255, clasificada como erial pastos de clase única, con una superficie de 15,15 As. Linda: Norte, Adolfo Duarte Machín; al Este, Jeremías Llamas Llamas; al Sur, Efigenio García Rodríguez y 2 más; al Oeste, Jacinto Morán García.

Finca núm. 3.—Sita en el paraje denominado "El Foscano Ratoneras", polígono 13, parcela 319, clasificada como erial pastos de clase única, con una superficie de 8,06 As. Linda: Norte, Regino García Rabanal; al Este, Jacinto Morán García; al Sur, senda, y al Oeste, Santiago Rabanal Rodríguez y 1.

Finca núm. 4.—Sita en el paraje denominado "Las Canteras", polígo-

no 13, parcela 582, clasificada como erial pastos de clase única, con una superficie de 8,10 As. Linda: Norte, Inocencio García Llamas; al Este, camino; al Sur, Adolfo García García, y al Oeste, Victorino García Llamas.

Finca núm. 5.—Sita en el paraje denominado "Las Campazas", polígono 13, parcela 600, clasificada como cereal seco de clase 3.ª, con una superficie de 6,97 As. Linda: Norte, Valentín Morán García; al Este, Urbano García González; al Sur, Inocencia García Llamas, y al Oeste, Filomena García Llamas Hr.

Finca núm. 6.—Sita en el paraje denominado "Las Canteras", polígono 14, parcela 40, clasificada como cereal seco de clase 4.ª, con una superficie de 14,98 As. Linda: Norte, Jacinto Morán García; al Este, camino; al Sur, Jeremías Llamas Llamas y al Oeste, camino.

Finca núm. 7.—Sita en el paraje denominado "Valdeponjos", polígono 14, parcela 95, clasificada como erial pastos de clase única, con una superficie de 32,42 As. Linda: Norte, camino; Este, Hros. de Adelaida Pariente; al Sur, arroyo, y al Oeste, José Luis García Gutiérrez.

Finca núm. 8.—Sita en el paraje denominado "La Senda", polígono 14, parcela 260, clasificada como cereal seco de clase 4.ª, con una superficie de 19,46 As. Linda: Norte, Monte U. Pública núm. 100; Este, Valentín Morán García; Sur, senda, y al Oeste, Olivio García Flecha.

Finca núm. 9.—Sita en el paraje denominado "Valle Infierno", polígono 14, parcela 375, clasificada como cereal seco de clase 3.ª, con una

superficie de 6,97 As. Linda: al Norte, camino; Este, Valentín Morán García; Sur, Elías Machín García, y al Oeste, Jacinto Morán García.

Finca núm. 10.—Sita en el paraje denominado "Valle Inferno", polígono 14, parcela 481, clasificada como erial pastos de clase única, con una superficie de 13,11 As. Linda: Norte, senda; Este, Ignacio Llamas García; Sur, senda, y al Oeste, Ignacio Llamas García.

Finca núm. 11.—Sita en el paraje denominado "Detrás de la Vía", polígono 14, parcela 622, clasificada como erial pastos de clase única, con una superficie de 9,53 As. Linda: Norte, Angela Carrocera Rabanal; Este, Francisco González Llamas y otros; Sur, Isabel González Llamas, y Oeste, Belarmina Mesa Llamas.

Finca núm. 12.—Sita en el paraje denominado "Besedo V. la Huerga", polígono 15, parcela 30, clasificada como erial de pastos de clase única, con una superficie de 9,84 As. Linda: Norte, no figura; al Este, Inocencia García Llamas; al Sur, no figura, y al Oeste, Dolores Llamas Llamas.

Finca núm. 13.—Sita en el paraje denominado "Valle la Huerga", polígono 15, parcelas 201 a), 201 b) y 201 c). La 201 a) clasificada como cereal secano de clase 3.ª, con una superficie de 14,88 As. La 201 b) clasificada como erial pastos de clase única, con una superficie de 5,32 As. La 201 c) clasificada como monte alto de clase única, con una superficie de 0,40 As. Ambas subparcelas se hallan comprendidas en los siguientes linderos: al Norte, senda; al Este, Martín García Llamas y otro; al Sur, Monte U. Pública núm. 100, y Oeste, Valentín Morán García.

Finca núm. 14.—Sita en paraje denominado "Valle la Huerga", polígono 15, parcela 221, clasificada como erial pastos de clase única, con una superficie de 69,46 As. Linda: Norte, Aquilino Fernández Gutiérrez y otros; Este, Efigenio García Rodríguez; Sur, Inocencia García Llamas, y Oeste, Clotilde Ferreras García.

Finca núm. 15.—Sita en el paraje denominado "Entre las Casas", polígono 18, parcela 180, clasificada como cereal regadío de clase 2.ª, con una superficie de 4,77 As. Linda: Norte, Hortensia Gutiérrez García y otro; Este, Aquilino Gutiérrez García; Sur, Félix Fernández García; Oeste, Félix Fernández García.

Finca núm. 16.—Sita en el paraje "Matacarra", polígono 18, parcela 206, clasificada como cereal regadío de clase 3.ª, con una superficie de 5,36 As. Linda: Norte, Jacinto Morán García; al Este, senda; al Sur, Benito García García, y al Oeste, Martín García Llamas.

Finca núm. 17.—Sita en el paraje denominado "Matacarra", polígono 18, parcela 232, clasificada como cereal regadío de clase tercera, con una superficie de 5,96 As. Linda: Norte,

José Fernández García Ferreras; Este, senda; Sur, Manuel García García, y al Oeste, camino.

Finca núm. 18.—Sita en el paraje denominado "La Carrera", polígono 7, parcela 356 a) y 356 b). La 356 a) clasificada como cereal regadío de clase 3.ª, con una superficie de 1,19 áreas. La 356 b) clasificada como prado regadío de clase 3.ª con una superficie de 1,67 As. Ambas subparcelas se hallan comprendidas en los siguientes linderos: al Norte, Adelaida Rabanal Rodríguez; al Este, no consta; al Sur, Eduardo García García, y al Oeste, Francisco García García.

Finca núm. 19.—Sita en el paraje denominado "La cerezal", polígono 18, parcela 479, clasificada como cereal regadío de clase cuarta, con una superficie de 10,13 As. Linda: Norte, Honorio García García y otro; al Este, Pedro Alvarez Fernández; al Sur, Asunción García Morán; Oeste, Honorio García García.

Finca núm. 20.—Sita en el paraje denominado "Huerta del Campar", polígono 18, parcela 544, clasificada como frutales de 2.ª, con una superficie de 2,38 As. Linda: Norte, Eduardo García García; Este, senda; Sur, Jacinto Morán García, y al Oeste, senda.

Finca núm. 21.—Sita en el paraje denominado "Prados de Arriba", polígono 18, parcela 569, clasificada como prado regadío de clase segunda, con una superficie de 4,77 As. Linda: Norte, Jacinto Morán García; Este, senda; Sur, Dolores Llamas Llamas, y Oeste, senda.

Finca núm. 22.—Sita en el paraje denominado "La Laguna", polígono 18, parcela 630, clasificada como prado regadío de clase 3.ª, con una superficie de 5,96 As. Linda: Norte, Crescencia García Flecha; Este, camino; Sur, Valentina Morán García, y Oeste, Otilia García San Martín y otro.

Finca núm. 23.—Sita en el paraje denominado "El Robledo", polígono 19, parcela 12, clasificada como erial pastos de clase única, con una superficie de 6,34 As. Linda: Norte, Eutimio García García; Este, Rosalía García Fernández; Sur, Dulce María, María Cruz y Miguel Angel Getino García; Oeste, Salvador García García.

Finca núm. 24.—Sita en el paraje denominado "El Robledo", polígono 19, parcela 29, clasificada como cereal secano de clase segunda, con una superficie de 5,76 As. Linda: Norte, Herminio García González; Este, Agueda García García; Sur, Vicenta García Fernández, y al Oeste, camino.

Finca núm. 25.—Sita en el paraje "Sto. Domingo", polígono 19, parcela 259, clasificada como cereal secano de clase 2.ª, con una superficie de 5,76 As. Linda: Norte, Salvador García García; Este, no consta; Sur, Ma-

ría Paz García González, y al Oeste, María Paz García González.

Finca núm. 26.—Sita en el paraje denominado "Carreros", polígono 19, parcela 368 a) y 368 b). La 368 a) clasificada como erial pasto de clase única, con una superficie de 31,43 As. La 368 b) clasificada como monte bajo de clase única, con una superficie de 1 área. Ambas subparcelas se hallan comprendidas en los siguientes linderos: Norte, Rosa Fernández García y otro; al Este, José Francisco García Suárez y otro; al Sur, Lisardo García Coque, y al Oeste, Santiago Llamas Rabanal.

Finca núm. 27.—Sita en el paraje denominado "La Reguerina", polígono 20, parcela 92, clasificada como prado regadío de clase tercera, con una superficie de 9,22 As. Linda: Norte, senda; al Este, senda; al Sur, Luzdivina García González Hr., y al Oeste, Hros. Germán García García.

Finca núm. 28.—Sita en el paraje denominado "Valdecanos", polígono 20, parcela 139, clasificada como cereal regadío de clase 4.ª, con una superficie de 1,73 As. Linda: Norte, Eulogia García González; Este, Jeremías Llamas Llamas; Sur, Enrique García González, y al Oeste, Antonio García Flecha.

Finca núm. 29.—Sita en el paraje denominado "Cimera de la Vega", polígono 20, parcela 419, clasificada como prado regadío de clase 3.ª, con una superficie de 1,84 As. Linda: Norte, no consta; Este, Eloína García Fernández; Sur, Eloína García Fernández, y Oeste, Eloína García Fernández.

Finca núm. 30.—Sita en el paraje denominado "La Vega", polígono 20, parcela 454 a), 454 b) y 454 c). La 454 a) clasificada como cereal regadío de clase 4.ª, con una superficie de 2,30 As. La 454 b), clasificada como prado regadío de clase 3.ª, con una superficie de 2,30 As. La 454 c) clasificada como prado regadío de clase 3.ª, con una superficie de 3,46 As. Ambas subparcelas se hallan comprendidas en los siguientes linderos: al Norte, Urbana García González; al Este, Eloína García Fernández; al Sur, Urbana García González, y al Oeste, senda.

Finca núm. 31.—Sita en el paraje denominado "El Pradón", polígono 20, parcela 586, clasificada como prado regadío de clase 4.ª, con una superficie de 4,60 As. Linda: Norte, Jacinto Morán García; Este, Consolación Fernández Rabanal; Sur, Andrés García Rabanal, y al Oeste, senda.

Finca núm. 32.—Sita en el paraje denominado "La Matillona", polígono 20, parcela 863, clasificada como cereal regadío de clase 2.ª, con una superficie de 3,46 As. Linda: Norte, Isidro García García; Este, Adelaida Fernández Gutiérrez; Sur, Marcelina García García, y al Oeste, Silvano Rabanal García y otro.

Finca núm. 33.—Sita en el paraje denominado "El Carril", polígono 20, parcela 934, clasificada como cereal regadío de clase tercera, con una superficie de 2,98 As. Linda: Norte, Del-fín Fernández Rabanal; Este, Maxi-mina Rabanal García y otro; Sur, Gregorio García Fernández, y Oeste, senda.

Finca núm. 34.—Sita en el paraje denominado "La Curada", polígono 22, parcela 1.506 a) y 1.506 b). La 1.506 a) clasificada como cereal regadío de clase 4.ª, con una superficie de 4,60 As. La 1.506 b) clasificada como erial pastos de clase única, con una superficie de 16,13 As. Ambas subparcelas se hallan comprendidas en los siguientes linderos: Norte, Benito García García y otros; Este, José García García; Sur, José García García, y al Oeste, camino.

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la anterior diligencia de embargo a los deudores (y, en su caso, a los cónyuges), y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden, en el plazo de quince días, designar Peri-

tos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado y Mutualidad Nacional Agraria y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para autorización de subasta conforme al art. 133 del mencionado Reglamento.

Asimismo requiérase a los deudores para que en el plazo —quince días— que determina el art. 132 del repetido Texto Legal, aporten a este expediente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento, en caso de que así no lo hagan, de suplirlos a su costa."

Ambas, diligencia y providencia, están firmadas por el Sr. Recaudador el día 2 de mayo de 1978.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita —teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción— para general conocimiento y notifica-

ción de los deudores, cónyuges de los mismos, representantes legales, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentren los bienes embargados o los posea por cualquier otro título; advirtiendo lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimiento practicados por medio del presente Edicto, de no estar conforme con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

En León a 19 de mayo de 1978.—El Recaudador, Ignacio Canseco Fuentes. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2756

ASOCIACION PROTECTORA DE SUBNORMALES ASPRONA (LEON)

PLAZAS DE PROFESORES DE E. G. B.

Vacante tres unidades de Educación Especial, una de Maestro y dos de Maestras en el Colegio de Educación Especial «Julio del Campo», ubicado en la calle de La Vega núm. 17 de Armunia, de esta capital, dependiente de este Consejo Escolar Primario de Asprona, se convoca a concurso para la provisión de dichas plazas bajo las siguientes condiciones:

Podrán tomar parte en el mismo quienes dentro del plazo de solicitud y perteneciendo al Cuerpo Nacional de Profesores de E. G. B. se encuentren en posesión del título de diplomado o Profesor en Pedagogía Terapéutica.

Los nombrados tendrán con independencia del sueldo y emolumentos abonados por el Estado, la indemnización de 300 pesetas por casa-habitación, más una gratificación por Asprona de 4.000 pesetas mensuales.

La jornada será de seis horas diarias;

quedando obligados los elegidos a asistir con los niños a las Colonias o Campamentos de verano en el turno que les corresponda, si para ello fueran designados por la Asociación.

Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

Primero.—Instancia dirigida al Presidente del Consejo Escolar Primario de Asprona, solicitando tomar parte en el concurso.

Segundo.—Hoja de Servicios al Magisterio, certificada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Tercero.—Copia compulsada del título de profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, o certificado de tener derecho a su expedición, previo abono de las tasas correspondientes.

Cuarto.—Memoria relativa a las actividades docentes del aspirante en el campo de la educación especial.

Quinto.—Declaración jurada de los méritos personales o profesionales que los interesados estimen conveniente alegar.

Las instancias, acompañadas de los expresados documentos, se presenta-

rán en las oficinas de Asprona, Generalísimo, 5, 2.º León, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Consejo Escolar Primario de Asprona, procederá a la apreciación de los méritos que aporte cada solicitante, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, teniendo en cuenta la labor docente realizada con niños subnormales, los méritos alegados y las circunstancias que acrediten las condiciones del solicitante para el cargo mencionado, pudiendo someter, en su caso, a los aspirantes a los ejercicios o pruebas que estimen pertinentes.

Nota.—Las instancias remitidas con anterioridad a esta convocatoria y que obran en esta Asociación, quedan nulas y sin valor alguno, pudiendo los solicitantes retirarlas y reproducirlas de nuevo en el plazo de esta convocatoria.

León, 31 de mayo de 1978.—El Presidente, José Rodríguez Quirós.

2932 Núm. 1173.—1.620 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector COMERCIO TEXTIL, y

RESULTANDO que en el referido Sector se halla actualmente vigente el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por resolución de esta Delegación de fe-

cha 7 de marzo de 1977, habiendo sido revisada su Tabla salarial, de conformidad con el art. 5.º del referido Convenio, por resolución de esta Delegación de 14 de octubre de 1977, para el semestre de 1.º de septiembre de 1977 a febrero de 1978.

RESULTANDO que con fecha 18 de mayo actual, ha tenido entrada en esta Delegación, Acta correspondiente a la reunión celebrada por las Representaciones Empresarial y Trabajadora del Sector, así como por las representaciones del Sindicato Obrero Indepen-

diente del Comercio e Industria, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, en cuya reunión se adoptó el acuerdo de negociar conjuntamente las revisiones del año 1978 hasta el tope máximo establecido por el Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, como consecuencia de cuya negociación se han fijado los salarios, que correspondientes a las dos revisiones del presente año, se reflejan en Tabla salarial que regirá a partir de primero de marzo de 1978.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer sobre la revisión salarial, de conformidad con la Ley 38/73 de 19 de diciembre y O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que las revisiones previstas para el año 1978 se negociarán conjuntamente con los representantes de las Centrales Sindicales, y que en la revisión que nos ocupa, se han tenido en cuenta los criterios salariales contenidos en el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, procede su aprobación.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el acuerdo suscrito entre las Representaciones Sindicales, así como Empresarial y Trabajadora, y en su consecuencia, aprobar la Tabla salarial que, anexa a la presente resolución, será aplicable al Sector "Comercio Textil" con efectos de primero de marzo de 1978.

Segundo.—Disponer la publicación del presente acuerdo y de la Tabla salarial anexa, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

2.ª REVISION CONVENIO PROVINCIAL SECTOR COMERCIO TEXTIL

TABLAS SALARIALES

Categorías profesionales	Salario total mensual Pesetas
GRUPO I	
<i>Personal técnico y titulado</i>	
Titulados de Grado Superior	23.879
Titulados de Grado Medio	21.890
Ayudante Técnico Sanitario	20.720
GRUPO 2	
<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>	
Director	26.570
Jefe de División	25.400
Jefe de Personal	25.400
Jefe de Ventas	25.400
Encargado General	25.400
Jefe de Sucursal y Supermercado	24.815
Jefe de Almacén	21.890
Jefe de Grupo	23.879
Jefe de Sección Mercantil	23.879
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador, subastador	24.815
Intérprete	21.305
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>	
Viajante	21.305
Corredor de plaza	21.305
Dependiente Mayor o Jefe de Sección	23.879
Dependiente de 25 años	21.890
Dependiente de 22 a 25 años	19.890
Ayudante	18.380
Aprendiz de 14 años y de 15 años	8.143

Categorías profesionales	Salario total mensual Pesetas
Aprendiz de 16 años	10.775
Aprendiz de 17 años	11.360
Aprendiz de 18 años	16.625

GRUPO 3

Personal técnico no titulado

Director	26.570
Jefe de División	25.400
Jefe Administrativo	25.400
Secretario	21.890
Contable	21.890
Jefe de Sección Administrativo	21.890
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	21.890
Oficial Administrativo u operador de má- quinas contables	21.305
Auxiliar Administrativo de 18 a 22 años ...	18.380
Auxiliar Administrativo de 22 a 25 años ...	19.550
Auxiliar Administrativo de 25 años en ade- lante	20.720
Aspirante de 14 y 15 años	8.143
Aspirante de 16 años	10.775
Aspirante de 17 años	11.360
Auxiliar de Caja de 16 años	10.775
Auxiliar de Caja de 17 años	11.360
Auxiliar de Caja de 18 a 22 años	18.380
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	19.550
Auxiliar de Caja de 25 ó más años	20.720

GRUPO 4

Personal de servicio y actividades auxiliares

Jefe de Sección de Servicios	20.720
Dibujante	20.135
Escaparatista	21.890
Ayudante de Montaje	18.380
Delineante	20.720
Visitador	20.720
Rotulista	20.720
Cortador	21.890
Ayudante de Cortador	20.135
Jefe de Taller	20.720
Profesional de Oficio de 1.ª	18.965
Profesional de Oficio de 2.ª	18.380
Capataz	20.720
Mozo especializado	18.614
Ascensorista	18.380
Telefonista	18.380
Mozo	18.263
Empaquetadora	18.380
Repasadora de medias	18.380
Cosedora de sacos	18.380

GRUPO 5

Personal subalterno

Conserje	18.380
Cobrador	18.380
Vigilante, Sereno, Ordenanza, etc.	18.380
Personal de limpieza (por hora)	85

(Siguen firmas ilegibles).

2884

VISTO el expediente de Convenio Colectivo Provincial de Trabajo, para el Sector MINAS DE ANTRACITA, y

RESULTANDO que con fecha 22 de mayo de 1978 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo el texto del referido Convenio, siendo firmado el mismo en la sede de esta Delegación y en presencia de su Titular

por Representantes de Empresarios y Trabajadores del Sector.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente, se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 38/73 y O. M. de 21 de enero de 1974, así como Disposiciones complementarias.

CONSIDERANDO que el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo se ajusta a los preceptos contenidos en la Ley y Orden anteriormente citados.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para el Sector "Minas de Antracita", sin perjuicio de los efectos prevenidos en los arts. 5.2 y art. 7 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977.

Segundo.—Conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto-ley 43/77 de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de 15 días, su adhesión o separación del mismo, debiendo ser notificada la decisión adoptada, a los representantes de los trabajadores afectados.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber a las Representaciones de la Comisión deliberante, que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/73, y por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe Recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

En León, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, reunidos los representantes de los trabajadores y de los empresarios que componen la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del Sector Minas de Antracita, de una parte los representantes de las Centrales Sindicales Obreras UGT, CC. OO., Asociación de Vigilantes y Similares, y delegados independientes, y de otro lado los de la Asociación Provincial de Empresarios de Minas de Antracita, proceden de común acuerdo a la redacción del texto del Convenio con arreglo al siguiente articulado:

Artículo I.—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo afecta a las empresas y trabajadores de Minas de Antracita, con centros de trabajo en la provincia de León. Obligar a las empresas y a los trabajadores, con excepción de aquellas que tengan vigentes Convenios de Empresa.

Artículo II.—*Vigencia.*—El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez homologado por la Autoridad Laboral, y sus efectos económicos se retrotraen al día primero de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo III.—*Duración. Prórroga. Denuncia.*—La duración de este Convenio será de un año a partir de su vigencia. Se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación normal.

Artículo IV.—*Revisión.*—El presente Convenio y su posible revisión se acomodará a los criterios salariales del Decreto Ley 43/1977 de 25 de noviembre, que regirá durante 1978.

Artículo V.—*Cláusula de no absorción.*—Los aumentos salariales de este Convenio no será absorbidos con las mejoras voluntarias salariales que estuvieran vigentes el 31 de diciembre de 1977.

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo VI.—El salario base del Convenio, a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario, sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores. Estará integrado por los ahora denominados:

1. Percepción básica mínima, por categorías según la Ordenanza Laboral de Minas de Carbón de 29 de enero de 1973.

2. Plus de Ordenanza, por categorías según la Ordenanza Laboral de Minas de Carbón, de 29 de enero de 1973.

3. Suma de los siguientes conceptos:

a) Incremento salarial de 80 pesetas por día efectivo de trabajo, establecido en el Convenio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de abril de 1974.

b) Incremento salarial de 125 pesetas por día efectivo de trabajo, establecido en virtud de la revisión publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

c) Incremento salarial de 200 pesetas, por día efectivo de trabajo, establecido en virtud de la revisión acordada el 19 de enero de 1976.

La suma de los anteriores conceptos, que totaliza 405 pesetas, por día efectivo de trabajo, se incrementa por el presente Convenio en un 10 %, que representa 40,50 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo VII.—*Antigüedad.*—La antigüedad se devengar a razón del cinco por ciento del salario base del Convenio, reflejado en el artículo anterior, por cada quinquenio y día efectivo de trabajo.

Artículo VIII.—*Plus de asistencia.*—Se establece un Plus de asistencia por día trabajado, equivalente al incremento legal que representó para cada trabajador, la Decisión Arbitral Obligatoria de 3 de marzo de 1977.

Artículo IX.—*Pagas extraordinarias.*—Las pagas extraordinarias serán de treinta días naturales a razón del salario mínimo interprofesional actual para todo el año 1978, con las salvedades indicadas a continuación y que se cuantifican así:

Grupo 8 e inferiores.—548 por 1,14 = 18.741 pesetas.

Grupo 10 y superiores.—548 por 1,00 = 16.440 pesetas.

Grupo 9.—548 por 1,06 = 17.426 pesetas.

Estas pagas extraordinarias corresponden al primero de mayo, a julio y a Navidad. El abono de las pagas de julio y Navidad se efectuará respectivamente antes del día 17 de julio y 23 de diciembre. Se devengarán todas ellas, incluso la de mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

Artículo X.—*Complemento salarial 1978.*—Los Comités de Empresa o delegados de personal, estudiarán conjuntamente con la Empresa la masa salarial bruta correspondiente a 1977, con el fin de fijar, en su caso, el complemento salarial relativo a las diferencias que existan entre el aumento económico que suponga este Convenio y el incremento de la masa salarial respectiva, hasta cubrir el tope establecido por el Real Decreto Ley 43/1977 de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo. Dicha negociación tendrá lugar a partir del día siguiente de la publicación del presente Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo XI.—*Linealidad.*—Los incrementos de este Convenio, incluido el complemento salarial a que se refiere el artículo anterior, serán lineales en el cien por cien, salvo lo expresamente previsto en el presente Convenio.

MEJORAS SOCIALES

Artículo XII.—*Útiles de trabajo.*—Las Empresas, de acuerdo con los Comités o delegados de personal respectivos, facilitarán a los trabajadores en un plazo no superior a quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la homologación del presente Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las herramientas que éstos precisen, tales como casco, guantes, mascarillas adecuadas, y todo lo que a este respecto establecen la Ordenanza Laboral de Minas de Carbón y la normativa legal relativa a Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se recomienda a las Empresas la sustitución del candil por la lámpara eléctrica de mina.

Las Empresas y los Comités de Empresa o delegados de personal estudiarán la posible unificación de criterios respecto a los gastos de conservación de las herramientas.

Artículo XII.—*Póliza de aseguramiento complementaria en caso de accidente de trabajo.*—Las Empresas, en el plazo de diez días a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente Convenio, concertarán una póliza de seguro que ampare a todos los trabajadores en los siguientes supuestos y cuantías:

—Por muerte, un millón de pesetas.

—Por incapacidad permanente absoluta, dos millones de pesetas. Ello con los baremos normales establecidos, y cubriendo la cobertura del accidente de trabajo, de acuerdo a su definición legal.

El costo de la citada póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores, y en un setenta por ciento por las empresas, a cuyo efecto éstas detraerán de los salarios mensuales la parte correspondiente al trabajador.

Artículo XIV.—*Prendas de trabajo.*—Las Empresas suministrarán a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año, devengable una funda cada seis meses y no computándose las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la Empresa, se le descontará de sus salarios la parte proporcional del coste de la funda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo XV.—*Exceso de rendimiento.*—Ambas partes negociadoras solicitarán del Organismo competente que se efectúe la revisión del tope máximo de exceso de rendimiento, previo informe del Ministerio de Industria, establecido en el artículo 100 de la vigente Ordenanza Laboral de Minas de Carbón.

Artículo XVI.—Se recomienda el reconocimiento de la categoría de estemplero en aquellas empresas donde se postee normalmente con estemples metálicos de todo tipo. En su caso, las Empresas, de acuerdo con su correspondiente Comité de Empresa o delegados de personal, determinarán sus funciones conforme con la realidad de los trabajos.

Artículo XVII.—Se acuerda solicitar del Instituto Nacional de Silicosis, de Oviedo, efectúe los estudios

pertinentes a fin de establecer los periodos adecuados para los reconocimientos de todos los trabajadores de la minería de antracita, en orden a prevenir las enfermedades profesionales, teniendo presentes las peculiaridades de cada trabajo.

Artículo XVIII.—Los Comités de Empresa o delegados de personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que actualmente determinan las normas legales para los enlaces sindicales y Jurados de Empresa. Este acuerdo es transitorio hasta que se promulgue la nueva Ley que regule las funciones, garantías, y derechos y obligaciones de los representantes del personal legalmente elegidos o miembros de los Comités de Empresa, que será de aplicación inmediata.

Artículo XIX.—El pago de los atrasos que se derivan de la retroactividad económica que se ha acordado en este Convenio, se verificará por las Empresas del modo siguiente:

El 15 de junio de 1978, se pagará la mensualidad íntegra de mayo y las diferencias de enero.

El 15 de julio de 1978, la mensualidad de junio y la paga extraordinaria de julio.

El 15 de agosto, se pagará la mensualidad de julio y la diferencia correspondiente a febrero.

El 15 de setiembre, se pagará la mensualidad de agosto y la diferencia correspondiente a marzo.

El 15 de octubre, se pagarán la mensualidad de septiembre y las diferencias de abril.

El 15 de noviembre, la mensualidad de octubre y diferencia correspondiente a la paga extraordinaria de mayo, menos cinco mil pesetas de anticipo facilitado a cuenta del Convenio en su día.

El 15 de diciembre, la mensualidad de noviembre y la paga extraordinaria de Navidad.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo XX.—El articulado del presente Convenio forma un conjunto indivisible, y todos los acuerdos económicos que refleja se acomodan a su aplicación de los criterios salariales del Real Decreto Ley 43/1977 de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, hasta el tope máximo.

Artículo XXI.—*Comisión paritaria.*—Se designan representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio a los siguientes:

En nombre de los trabajadores, a José Luis Merino García, de U.G.T.; Camilo Arias de la Mata, de CC. OO., y Francisco Gavela Baraja (de la Asociación de Vigilantes y Similares).

En nombre de las Empresas, Nicanor Fernández Trigales (de Antracitas de Fabero, S. A.), Manuel Lame-las Viloria (de Viloria Hnos.), y Victorino Alonso Suárez (de Campomanes Hermanos, S. A.).

Conformes, firman el presente Convenio, en León, el día arriba indicado. — (Siguen firmas ilegibles).

2920

Administración de Justicia

SALA LO DE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
VALLADOLID

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha que-

dado registrado con el número 190 de 1978 por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun en nombre y representación de Realinver, S. A. y Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de fecha 14 de diciembre de 1977, dictada en reclamación núm. 163/77 interpuesto contra liquidación del Ayuntamiento de Ponferrada de 21 de octubre de

1977 sobre arbitrio de plus valía correspondiente a la finca número 6 de 6.432 m.², que denegó la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a

conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 12 de mayo de 1978.—Manuel de la Cruz Presa.

2788 Núm. 1155.—820 ptas.

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 192 de 1978 por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun en nombre y representación de Realinver, S. A. y Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de fecha 14 de diciembre de 1977, dictada en reclamación núm. 161/77 interpuesta contra liquidación del Ayuntamiento de Ponferrada de 21 de octubre de 1977 sobre arbitrio de plus valía correspondiente a la finca número 4 de 7.470 m.², que denegó la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso, en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 12 de mayo de 1978.—Manuel de la Cruz Presa.

2786 Núm. 1153.—820 ptas.

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 224 de 1978 por D. Manuel Martínez de Prado contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 4 de marzo de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución que señaló el justiprecio de la finca urbana número 121, sita en el término de Pedrosa del Rey.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar

la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 17 de mayo de 1978.—Manuel de la Cruz Presa.

2781 Núm. 1148.—680 ptas

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 223 de 1978 por D. Ulpiano Cano Salado, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 4 de marzo de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución que señaló el justiprecio de la finca urbana número 168, sita en Riaño.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso, en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 17 de mayo de 1978.—Manuel de la Cruz Presa.

2782 Núm. 1149.—680 ptas.

Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada

EDICTO

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D.^a María Salomé Robla Gutiérrez, mayor de edad, casada con D. Luciano-Ricardo González del Puerto, hija de Leopoldo y de Obdulia, natural de Villager y vecina que fue de Villablino, donde falleció el día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho; y se hace saber que a instancia de D.^a Jesusa Robla Gutiérrez, mayor de edad, soltera, a sus labores y vecina de Murias de Paredes, se tramita en este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, expediente de declaración de herederos abintestato con el número 120 de

1978, en el que se solicita se declaren herederos abintestato de dicha causante a su esposo D. Luciano-Ricardo González del Puerto, por su cuota viudal usufructuaria, y a los cuatro hermanos de doble vínculo, D.^a María del Consuelo, D.^a María del Pilar, doña Jesusa y D. Leopoldo Robla Gutiérrez; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—(Firma ilegible).—El Secretario (ilegible).

2831 Núm. 1116.—800 ptas.

Anuncios particulares

CAMARA AGRARIA DE OSEJA DE SAJAMBRE

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador de Tributos Municipales.—Diplomado por la Escuela Nacional del Instituto de Estudios de Administración Local (Ministerio de la Gobernación).—Con carnet nacional Profesional n.º 120, y Oficinas Recaudatorias en León, y su calle Juan de Badajoz, 3, y de esta Hermandad (hoy Cámara Agraria de Oseja de Sajambre).

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. Preventivo

(Valores-Recibos)

Diligencia.—Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y estimándose que se desconocen otros inmuebles.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan.

Años varios. Conceptos Guardería Rural. Débito ptas. que se dirán.

Deudor: Francisco Alcalde (o Alcoba) Fernández. Oseja, débito y costas 1.786 ptas.

Fincas embargadas. Polígono 4, parcela 131, pago El Boro, de 3-95 áreas,

prado seco, Norte, Huerta Arrionda; Este, Francisco Alcalde Fernández; Sur, río; Oeste, Emilio Díez Mendoza, imponible de ptas. 146 base para la subasta.

Otra. Al polígono 4, parcela 130, prado seco, a El Boro, Norte, Emilio Díaz Menadoza; Este, Francisco Alcalde; Sur, río; Oeste, río y Enrique Díez, imponible de 37 pesetas base para la subasta, publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Deudor: Alejandro Alonso García, Oseja. Débito y costas ptas. 745.

Finca embargada, al polígono 1, parcela 128, al pago Julasarcosm, a prado seco, de 1-16-07 Hc. Imponible de ptas. 2.017, base para la subasta, Norte, Sur, Este y Oeste, monte, anúnciese en el BOLETIN OFICIAL.

Deudor: Manuel Alonso Bulnes, Oseja. Débito y costas ptas. 287.

Finca embargada, al polígono 4, parcela 250, pago Río Tronilla, de 13-76, prado seco, Norte, Jacobo Álvarez Piñán; Este, Benito Díez Aceno; Sur, Hds. José Piñán Álvarez; Oeste, María Bulnes Vega, imponible de 494 ptas., base para la subasta, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deudor: Gerardo Castaño Díez Caneja, Oseja. Débito y costas ptas. 925.

Finca embargada, polígono 3, parcela 436, pago Carcosia, de 16-31 áreas, prado seco, Norte, Manuel Alonso Bulnes; Este, Jesús Glez. Piñán; Sur, Juan de Tomás; Oeste, Jacobo Álvarez Piñán, imponible de 310 pesetas, base para la subasta.

Deudor: Félix Díaz Caneja, Oseja. Débito ptas. y costas 390.

Finca embargada. Prado seco, polígono 5, parcela 25, pago Los Barriales, de 50-96 áreas, Norte, Camino Grijá a Posada; Este, río y otros; Sur y Oeste, Hds. Teresa González, imponible de ptas. 510 base para la subasta.

Deudor: Juan Díez Martínez, Soto. Débito y costas ptas. 846.

Finca embargada. Prado seco, polígono 6, parcela 36, pago El Collarelo, de 39-33 áreas, base para la subasta, Norte, monte; Este, Pedro Díaz Martino; Sur, monte; Oeste, monte, imponible 747 pesetas, base para la subasta.

Deudor: María Reyes Díez Caneja, Oseja. Débito y costas ptas. 849.

Finca embargada. Polígono 3, parcela 336, pago Prado Laso, prado seco, de 18-36 áreas, Norte, Camino Grijá a Posada; Este, río y otros; Sur, Tomás Piñán Piñán; Oeste, Serapio Mendoza Díez, imponible 349 pesetas base para la subasta.

Deudor: María Fernández Bulnes, Oseja. Débito y costas ptas. 2.430.

Finca embargada. Prado seco, polígono 4, parcela 66, a pago Corta-

tijera, de 17-82 áreas, Norte, Petra Díez Caneja; Este, Monte; Sur, José Antonio Leñas Piñán; Oeste, Serafín Montoya Díez, imponible de 659, base para la subasta.

Deudor: María Granda Redondo, Río. Débito y costas ptas. 572.

Finca embargada. Polígono 4, parcela 336, pastizal, pago La Tolena, de 17-82 áreas, Norte y Oeste, monte; Este, Martina Granda Redondo; Sur, Domingo Redondo Rivero, imponible de 104 ptas. base para la subasta publíquese —como las demás— en el BOLETIN OFICIAL.

Deudor: Hds. Julián Martino Suro, Soto, Débito y costas ptas. 454.

Finca embargada. Polígono 11, parcela 132, prado seco 3.ª, pago Tullientes de 4-77 áreas, Norte, Fr.ª Díaz Martínez; Este, monte; Sur, Simona Mart. Mart.; Oeste, José Gzlez. Alonso, imponible 91 base para la subasta.

Deudor: Marcela Martino Díaz, vecina Soto. Débito y costas ptas. 578.

Finca embargada. Polígono 7, parcela 103, prado seco, a La Corona, de 6-21 áreas, Norte y Este, monte; Sur, Hipólito Casado; Oeste, monte, imponible de 118 ptas. base para la subasta.

Otra, polígono 7, parcela M.A., al pago La Corona, de 7-64 áreas, los mismos linderos que la anterior, imponible de 50 ptas. base subasta.

Deudor: Basilio Puente Granda, Vierdes. Débito y costas ptas. 891.

Finca embargada, polígono 1, parcela 633, prado seco, pago Junquera, de 6-21 áreas, Norte, Isabel Granda Díez; Este, Frc.º Redondo Granda; Sur, monte; Oeste, Petra Rivero Díez, imponible 230 ptas. base para subasta.

Deudor: Félix Puente Puente, Pio. Débito ptas. y costas 1.249.

Finca embargada. Polígono 1, parcela 187, prado seco, pago La Majada Viejan, de 16-09 áreas, Norte, Manuel Fc.º Rguez; Este, Mauricio Granda Simon; Sur, Pedro Gómez Piñán; Oeste, Froilán Alonso García, imponible 306 ptas. base para la subasta.

Deudora: Isidora Redondo Granda, Pio. Débito y costas ptas 1.318.

Finca embargada. Polígono.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido a favor de Hdad. y Cámara Oseja de Sajambre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 120 del Reglamento General de Recaudación y del art. 3-3.º del mismo, y su Regla 1.ª apartado 3.º de la Instrucción, por imperio y ordenación de la Base 38 de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, notifíquese esta di-

ligencia de embargo a los deudores y en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, y si renuncian a ello, se hará por esta Recaudación: expídase según previene el art. 121 de dicho texto-legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y lévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Depositaria y su Alcaldía para la autorización de la subasta, conforme al art. 133 del mencionado Reglamento, así como requerirse por la presente para que hagan entrega de los títulos de propiedad, caso contrario serán suplidos a su costa.

Advertencia.—En cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes pueden liberar los embargos, pagando los débitos, recargos y costas.

Pueden interponer recurso de reposición ante la Presidencia en plazo de ocho días o reclamación económico administrativa provincial, en el de quince, advirtiéndoles que el procedimiento de apremio que se sigue, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de referido Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Oseja Sajambre a 16 de mayo de 1978.—El Recaudador y A. Ejecutivo, José Luis Nieto Alba. 2647

Comunidad de Regantes DEL CANAL DEL PARAMO Santa María del Páramo Alteraciones en el Padrón

Se recuerda a los partícipes que el día 28 de junio próximo termina el plazo para:

- 1.º Alteraciones en el padrón por cambio de dominio de las fincas.
- 2.º Bajas de fincas que técnicamente no se puedan regar.
- 3.º Cambios de domicilio del partícipe.

Notas.—Las declaraciones en el Padrón de Regantes figurarán a nombre del propietario, que es el obligado al pago de las derramas de la Comunidad.

No podrá inscribirse en el padrón ninguna finca al nuevo propietario si el anterior es deudor a la Comunidad de algún pago.

La carencia de modificaciones en este plazo en dicho Padrón, hace firme el mismo hasta el próximo año y para sobre él girar las derramas anuales.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos.

Santa María del Páramo, 20 de mayo de 1978.—El Presidente del Sindicato, Ramón Ferrero Rodríguez.

2863 Núm. 1166.—600 ptas.